



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otórgen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL

La conmemoración de los Ministerios de la Redención del género humano debe llevarse a efecto con todo esplendor y solemnidad, dando realidad a la declaración del Fuero del Trabajo, según la cual serán respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen.

Por Orden de 9 de Abril de 1938, el Excmo. Sr. Ministro del Interior dispuso se declarasen días festivos, a todos los efectos, el Jueves y Viernes Santo.

En su virtud, durante dichos días permanecerán cerrados todos los establecimientos industriales y mercantiles, cualquiera que sea su naturaleza y género de trabajo a que se dediquen, fábricas, comercios, espectáculos públicos, tabernas, etcétera, excepción hecha de un número determinado de cafés que señalará el Sindicato correspondiente afecto a la Central Nacional Sindicalista.

Los empresarios abonarán en la forma y plazos que habitualmente lo vienen haciendo, sin excusa alguna, los salarios devengados durante dichas fechas, pudiendo recuperar el tiempo perdido el día de Jueves Santo en las condiciones y con los requisitos y límites fijados por el Decreto de 1.º de Julio de 1931, no pudiendo ser objeto de recuperación alguna la jornada del Viernes Santo.

Cáceres, 5 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.—El Delegado de Trabajo, José Manuel Gandasegui.

1249

El «Boletín Oficial del Estado» número 75, correspondiente al día 16 de Marzo de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN de 13 de Marzo de 1939 fijando los derechos de Registro de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo en los ejercicios de 1936, 1937 y 1938.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 27 de Agosto de 1900, en cuanto se refiere a

los derechos de Registro de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, en relación con el artículo 4.º de la Orden de 14 de Septiembre próximo pasado que publicó el Reglamento de régimen interior de ese Servicio Nacional, y de lo prevenido en el Decreto de dos de los corrientes.

Este Ministerio, a propuesta del Jefe de dicho Servicio Nacional de Previsión, se ha servido disponer:

Artículo primero. Los derechos de Registro correspondientes a los ejercicios de 1936, 1937 y 1938, se fijan en el dos por mil (2 por 1.000), para los dos primeros años y en el tres por mil (3 por 1.000) para el tercero, de las fianzas que tienen que depositar las sociedades y mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo, con arreglo al total de salarios asegurados en dichos años.

Artículo segundo. El importe de los aludidos derechos de Registro establecidos anteriormente se hará efectivo en el plazo improrrogable de treinta días a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», previa aprobación por el Servicio Nacional de Previsión de las oportunas liquidaciones que formularán bajo su responsabilidad las sociedades y mutualidades dentro de los quince primeros días del expresado plazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 13 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

1088

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

CONVOCATORIA DE MAESTROS INTERINOS PARA OCUPAR ESCUELAS DE NIÑOS

En la sesión celebrada ayer, se acordó abrir nueva convocatoria para solicitar interinamente Escuelas de niños, de conformidad con la Orden de 20 de Agosto último y con arreglo a las instrucciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 4 de Enero de 1939.

Los aspirantes presentarán las solicitudes durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de esta convocatoria en el expresado BOLETIN, acompañando a las mismas cuantos documentos señala la Orden de 20 de Agosto de 1938.

Cáceres, 2 de Abril de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario, Higinio Bullón.—V.º B.º, el Presidente accidental, Eladio Rodríguez.

1229

Montánchez, Miajadas, Guadalupe, Ahigal, Casas del Monte, Galisteo, Montehermoso, Plasencia, Villanueva de la Sierra, Zarza de Granadilla, Hoyos y Valverde del Fresno. Precio de venta del quintal métrico de harinas integrales, cincuenta y ocho pesetas.

Zona Harinera HF.—Está compuesta de los pueblos de Casatejada y Navalmoral de la Mata. Precio de venta del quintal métrico de harinas integrales, cincuenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos.

Zona Harinera HG.—Jaraiz de la Vera. Precio de venta del quintal métrico de harinas integrales, sesenta pesetas con cincuenta céntimos.

Zonas Panaderas.—Están compuestas por las mismas localidades que las harineras.

Zonas Panaderas PA y PB.—Precio de venta de las piezas de pan de 900 gramos, cincuenta céntimos.

En todas las demás Zonas Panaderas el precio de venta de las piezas de pan de 900 gramos, es el de cincuenta y cinco céntimos.

Y también en todas las Zonas Panaderas, exceptuando las PA y PB el precio de venta de las piezas de pan de 450 gramos, será el de treinta céntimos.

En la Capital las piezas de pan de 800 gramos se venderán a cuarenta y cinco céntimos y las de 400 gramos a veinticinco céntimos.

Precio de las piezas de pan de 72 gramos, diez céntimos, Precio de las piezas de pan de 32 gramos, cinco céntimos.

Los precios de venta de las piezas de 900 y 450 gramos de peso se fijan para su venta sobre tahona o despach a distancia máxima de cinco kilómetros.

Para la venta a distancia mayor de cinco kilómetros experimentará un aumento de dos céntimos y medio por pieza.

Cambios de pan por trigo. Se llevarán a cabo por la relación extracta de sus valores en cada localidad en la forma prevista en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 3 de Enero último.

Régimen maquilero.—Queda prorrogado lo dispuesto en mi Circular de fecha 3 de Febrero próximo pasado.

Todo cuanto se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 1.º de Abril de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

1227

LOS DIAS 6 Y 7

FESTIVIDAD DE SEMANA SANTA

declarados feriados por el Gobierno de la Nación

no se publicará este periódico

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CACERES JUNTA HARINO-PANADERA Circular

Precios que han de regir en las distintas Zonas Harino-Panaderas establecidas en esta provincia para la venta de las harinas panificables y pan de familia, los cuales han sido aprobados por la Superioridad.

Zona Harinera HA.—Comprende los pueblos de Aldeacentenera, Madroñera y Trujillo. Precio de venta del quintal métrico de harina integral, cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Zona Harinera HB.—Comprende los pueblos de Alcántara, Brozas, Zarza la Mayor, Coria y Torrejoncillo. Precio del quintal métrico de harina integral, cincuenta y seis pesetas.

Zona Harinera HC.—Está compuesta por Arroyo de la Luz, Aliseda, Almoharín, Cáceres, Casar de Cáceres, Casas de Millán, Cañaveral, Garrovillas, Monroy, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Serradilla, Talaván y Valencia de Alcántara. Precio de venta del quintal métrico de harina integral, cincuenta y siete pesetas con veinticinco céntimos.

Zonas Harineras HD y HE.—Comprende los pueblos de Albalá, Almoharín, Torremocha, Zarza de

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Partido judicial de Jarandilla Término municipal de Villanueva de la Vera

(Conclusión.)

RELACION de tipos evaluatorios acordados por la Junta Técnica Provincial.

| CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS | CLASES | | Valores de una hectárea | | Líquido imponible de una hectárea Pts. |
|-----------------------------|-----------------|---------|-------------------------|------------------|---|
| | Local | De Zona | En venta Pts. | En renta Pts. | |
| Castañar | 1. ^a | 12. | 2.400 | 120 | 147 |
| | 2. ^a | 14. | 2.200 | 110 | 135 |
| | 3. ^a | 15. | 2.100 | 105 | 129 |
| | 4. ^a | 16. | 2.000 | 100 | 123 |
| | 5. ^a | 21. | 1.500 | 75 | 92 |
| | 6. ^a | 26. | 1.000 | 50 | 62 |
| | 7. ^a | 31. | 500 | 25 | 32 |
| | 8. ^a | 34. | 200 | 10 | 14 |
| Robledal | 1. ^a | 9. | 900 | 45 | 49 |
| | 2. ^a | 10. | 600 | 30 | 33 |
| | 3. ^a | 11. | 500 | 25 | 28 |
| | 4. ^a | 12. | 400 | 20 | 23 |
| | 5. ^a | 14. | 200 | 10 | 12 |
| | 6. ^a | 15. | 100 | 5 | 7 |
| Pinar | 1. ^a | 1. | 1.000 | 50 | 50 |
| | 2. ^a | 3. | 800 | 40 | 40 |
| | 3. ^a | 6. | 500 | 25 | 25 |
| | 4. ^a | 8. | 300 | 15 | 15 |
| | 5. ^a | 9. | 200 | 10 | 10 |
| | 6. ^a | 10. | 100 | 5 | 5 |
| Pastos | 1. ^a | 21. | 1.000 | 50 | 68 |
| | 2. ^a | 23. | 800 | 40 | 54 |
| | 3. ^a | 24. | 700 | 35 | 48 |
| | 4. ^a | 25. | 600 | 30 | 41 |
| | 5. ^a | 26. | 500 | 25 | 34 |
| | 6. ^a | 27. | 400 | 20 | 28 |
| | 7. ^a | 28. | 300 | 15 | 21 |
| | 8. ^a | 29. | 200 | 10 | 14 |
| | 9. ^a | 30. | 100 | 5 | 7 |
| | 10. | 32. | 50 | 2'50 | 4 |
| Leñas | 1. ^a | 2. | 500 | 25 | 35 |
| | 2. ^a | 3. | 400 | 20 | 28 |
| | 3. ^a | 4. | 300 | 15 | 21 |
| | 4. ^a | 5. | 200 | 10 | 14 |
| | 5. ^a | 6. | 100 | 5 | 7 |
| | 6. ^a | 7. | 60 | 3 | 4 |
| | 7. ^a | 7. | 60 | 3 | 4 |
| Viña con olivos | 1. ^a | 16. | 3.000 | 150 | 205 |
| | 2. ^a | 21. | 2.500 | 125 | 171 |
| | 3. ^a | 26. | 2.000 | 100 | 137 |
| | 4. ^a | 28. | 1.800 | 90 | 123 |
| | 5. ^a | 31. | 1.500 | 75 | 103 |
| | 6. ^a | 13. | 1.300 | 65 | 89 |
| Viña con higueras | 1. ^a | 11. | 2.000 | 100 | 127 |
| | 2. ^a | 13. | 1.800 | 90 | 115 |
| | 3. ^a | 16. | 1.500 | 75 | 97 |
| | 4. ^a | 18. | 1.300 | 65 | 84 |
| | 5. ^a | 24. | 600 | 30 | 48 |

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 para conocimiento de los contribuyentes en general, que pueden recurrir ante la Jefatura provincial, durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres, 21 de Marzo de 1939. Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar.—Rubricado.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, J. Aran.—Rubricado.

1194

Alcaldías

REBOLLAR

Don Adolfo Torres Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Rebollar.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, la Comisión Gestora de mi Presidencia, ha procedido a la designación de Vocales natos de la Comisión de Evaluación

del Repartimiento general de Utilidades del ejercicio de 1939, en esta forma.

Parte Real

Don Aniceto Moreno Prieto, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado.

Don Demetrio Sánchez Martín, mayor contribuyente por Rústica, forastero.

Don Doroteo García Moreno, mayor contribuyente por Urbana.

Don Telesforo de Avila Lucas, mayor contribuyente por Industrial.

Parte Personal

Doña Basilia García Vicente, mayor contribuyente por Rústica.

Don Rosado Moreno Herrero, mayor contribuyente por Urbana.

Don Marcelino Granadilla Corral, mayor contribuyente por Industrial.

Lo que se hace público a los efectos del expresado artículo 489.

Rebollar a 19 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Adolfo Torres.

1103

BELVIS DE MONROY

Cobranza

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general sobre las utilidades de este término, que se encuentra abierta la cobranza voluntaria de dicho Repartimiento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante las horas reglamentarias.

Los que no paguen sus cuotas en dicho plazo, incurrirán en el apremio del veinte por ciento, sin más notificación ni aviso.

Belvis de Monroy, 21 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Gervasio Sánchez.

1122

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

Don Ambrosio Sánchez Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi Presidencia acordó en sesión extraordinaria del día 14 de Julio de 1938, la designación de Vocales Natos, para la Constitución de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este término para el año expresado, cuyos Vocales son los siguientes:

Vocales de la Parte Real

Don Ambrosio Sánchez Gutiérrez, Alcalde Presidente, mayor contribuyente del término por Rústica, en representación del Ayuntamiento.

Herederos de don Juan Peña Rico, mayor contribuyente por riqueza Rústica, domiciliado fuera del término.

Don Juan de Dios Gutiérrez, mayor contribuyente por riqueza Urbana, con domicilio en el término.

Don Pedro Barquero González, contribuyente por riqueza Industrial.

Vocales de la Parte Personal

Don Francisco López Gutiérrez, Cura párroco, parroquia única.

Don Lucio Gutiérrez Díaz, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio en el término.

Don Desiderio López Hermoso, mayor contribuyente por riqueza Urbana.

Don Pantaleón Galindo Sánchez, contribuyente por Industrial.

Y para que conste, a los efectos prevenidos en el vigente Estatuto Municipal, para oír reclamaciones, firmo el presente en Guijo de Galisteo a 22 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Ambrosio Sánchez.

1123

MAJADAS DE TIETAR

Repartimiento general de Utilidades para 1939

Don Juan Alvarez Prieto y Don Luciano García Manzano, Presidentes de las Comisiones de evaluación de la Parte Real y Personal del Repartimiento

Hacemos saber: Que debiendo procederse a completar la representación de Vocales electos de estas Comisiones se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en las respectivas listas oportunamente publicadas lo siguiente, pue el día señalado para la elección es el día 9 de Abril empezando a las ocho de la mañana y terminando a las doce del mismo día, verificándose ésta en el Salón de actos del Ayuntamiento. Constituirán las mesas, los propios Vocales natos de estas Comisiones.

El número de Vocales, que cada elector podrá votar mediante papeleta será de tres vecinos, para la Personal.

El número de Vocales, que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que conste impreso o escrito, los nombres con claridad, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, para la Parte Real.

No será consentida la estancia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector hacer intervenir la elección por notario público.

Contra la elección y proclamación de Vocales electos procede reclamación ante la Comisión de escrutinio; contra el acuerdo de ésta, cabe reclamación en término de quince días, ante el Tribunal Económico Administrativo de esta Provincia.

Si no se llevará a efecto la elección señalada para indicado día, por falta de concurrencia de los electores quedarán constituidas ambas Comisiones Real y Personal exclusivamente con los Vocales natos designados por el Ayuntamiento.

Majadas de Tietar a 22 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Juan Alvarez.—Luciano García.

1171

MADROÑERA

Anuncio

En la noche del dos al tres de los corrientes, fueron robados del término de Madroñera, los semovientes siguientes:

Un asno castaño, de edad cerrado, alzada pequeña, sin señal ni hierro de ninguna clase y descalzo de las cuatro extremidades.

Un caballo pelo negro, de edad ocho años, alzada la marca y herrado de las cuatro extremidades, con el hierro del Seguro Mutuo de Madroñera U. M. en la nalga izquierda.

Un mulo pelo negro, alzada menos de la marca, edad cerrado, herrado de las cuatro extremidades, con rozaduras en los costillares y sin hierro.

Una yegua pelo colorado, edad unos doce años, alzada un metro y cuarenta y cinco centímetros, rozadura en el lomo y con la marca de la Sociedad U. Madroñera en la nalga izquierda en forma de herradura y herrada de las cuatro extremidades.

Comuníquese su hallazgo a la Alcaldía de dicho pueblo.

(15'00 pstas.)

1238